

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

106**ALICANTE NÚMERO 3****EDICTO**

Doña Mar Rosell Comerma, secretaria del Juzgado de lo social número 3 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo social y con el número 175 de 2012, se sigue procedimiento en reclamación por cantidad, a instancias de don Óscar Sánchez Jerez, contra “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Esabe Auxiliares, Sociedad Anónima”, “Bubos Securitas, Sociedad Anónima”, “Sequor Seguridad, Sociedad Anónima”, “Esabe Valenciana de Seguridad, Sociedad Anónima”, “Empresa de Seguridad Auxiliar de Vigilancia Especializada” (“Esabe”) y administración concursal de “Sequor Seguridad, Sociedad Anónima”, “Esabe Direct, Sociedad Anónima”, y “Gestión y Diseño de Seguridad, Sociedad Limitada”, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

Se tiene por ampliada la demanda formulada por don Óscar Sánchez Jerez, por reclamación de cantidad, contra las nuevas empresas “Esabe Direct, Sociedad Anónima”, y “Gestión y Diseño de Seguridad, Sociedad Limitada”.

Dese traslado del escrito de ampliación junto con copia de la demanda, citándose a todas las partes a la celebración de los actos de conciliación/vista, para el día 29 de septiembre de 2014, a las diez y treinta horas, sirviendo la presente de cédula de citación en legal forma a las partes.

En cuanto a las diligencias preparatorias de prueba se acuerda:

1. Confesión judicial: hágase saber a las demandadas que deberá comparecer por medio de representante legal con facultades para responder al interrogatorio, con la advertencia de que podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a los que se refieran las preguntas, en caso de incomparecencia sin justa causa, si el interrogado ha intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos les resulta perjudicial en todo o en parte, además de imponerle multa de 180 a 6.000 euros (artículos 75 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y 292.4 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2. Documental: consta unida a la causa testimonio de la sentencia de fecha 4 de julio de 2014, dictada en los autos que bajo el número 518 de 2012 que se siguen en este Juzgado (sentencia número 275 de 2014).

Modo de impugnación: notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado, número 0113/0000/30/0175/12, excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas que gocen del beneficiario de justicia gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación, citación a la entidad “Esabe Direct, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, y con último domicilio conocido en Madrid, calle Cronos, número 10, de Madrid, expido y firmo el presente.

Dado en Alicante, a 1 de septiembre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.080/14)

